



# Resolución Directoral

Lima, 30 de Octubre del 2024

**N° 3073-2024-MTC/28**

**VISTO**, el Informe N° 3229-2024-MTC/28.01 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3565-2019-MTC/28 del 28 de noviembre de 2019, se renovó la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 421-2009-MTC/03, a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita este ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente de este sector;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento establece como contenidos autorizados, entre otros, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, mediante Informe N° 3229-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión efectuó la evaluación técnica y legal, concluyendo que corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, autorizada a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO**;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el literal a) del artículo 158 del Texto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3507183> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .



# Resolución Directoral

Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), con autorización renovada a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO**, mediante Resolución Directoral N° 3565-2019-MTC/28 en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, conforme se indica a continuación:

**Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 Kw.**

**Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.5 Kw**

**ARTÍCULO 2.-** La licencia de operación correspondiente a la estación de radiodifusión considerará lo aprobado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3507183> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE**  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN  
TELECOMUNICACIONES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:  
VARGAS CASAS Mariella Vanessa  
FAU 20131379944 soft  
Razon: Doy VÁ° BA°  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 30/10/2024 16:05:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3507183> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 11 de Octubre del 2024

**INFORME N° 3229-2024-MTC/28.01**

**A :** MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE  
AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

**De :** MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS  
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE  
RADIODIFUSION

**Asunto :** Adecuación de características técnicas de la estación autorizada a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín.

**Referencia :** DI-202200100688 / I-491403-2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

- Mediante Resolución Viceministerial N° 421-2009-MTC/03 del 10 de setiembre de 2009, se otorgó a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO**, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Picota<sup>1</sup>, departamento de San Martín.
- Mediante Resolución Directoral N° 3565-2019-MTC/28 del 28 de noviembre de 2019, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 421-2009-MTC/03, a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 14 de setiembre de 2029.

**I. NORMAS APLICABLES:**

- Para la evaluación se han aplicado las siguientes normas:
  - Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias.
  - Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.

<sup>1</sup> Mediante Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03 se modificó el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para el departamento de San Martín, modificando entre otros, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de "Picota" a "Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3475678> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .



Firmado Digitalmente por:  
ALONZO TORRES  
Roel FAU  
20131379944 soft  
Razón: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 11/10/2024 14:44:17



Firmado Digitalmente por:  
LOPEZ MEDINA Jose  
Ignacio FAU  
20131379944 soft  
Razón: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima - Lima  
Fecha: 11/10/2024 14:45:23

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

## II. ANÁLISIS:

### 4. Respecto a la vigencia de la autorización (renovación):

De acuerdo al artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3565-2019-MTC/28 del 28 de noviembre de 2019, el plazo de vigencia de la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), otorgada a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO**, vencerá el 14 de setiembre de 2029.

### 5. Respecto a los pagos derivados de la autorización (renovación):

Al respecto, la Resolución Directoral N° 3565-2019-MTC/28 fue expedida bajo la vigencia del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, y de acuerdo a lo señalado en su artículo 71, concordado con el artículo 2 de la citada resolución, establece que: "*Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual*".

En ese sentido, considerando que la resolución acotada fue notificada el 28 de agosto de 2024, el plazo indicado en el párrafo anterior vencerá el 25 de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo verificado en la Hoja Informativa N° 15115-2024-MTC/28 del 4 de octubre de 2024, se observa que la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO** cumplió con efectuar el pago del canon del año 2019 el 9 de setiembre de dicho año, en cuanto al pago del derecho de renovación, de acuerdo al párrafo anterior se encuentra dentro del plazo legalmente establecido para dicho efecto; por ello tenemos que, la administrada no se encuentra incurso en la presente causal.

### 6. De las causales para dejar sin efecto y/o extinguir la autorización (artículos 30 y 31 de la Ley de Radio y Televisión):

Conforme a la evaluación contenida en los numerales 15 y 16 del Informe N° 3526-2019-MTC/28.01 del 25 de noviembre de 2019, se determinó que la administrada no se encuentra incurso en las causales para dejar sin efecto o extinguir la autorización, previstas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Radio y Televisión, respectivamente; no obstante ello, se debe precisar que desde dicha fecha, de acuerdo con la información que obra en el expediente, de la revisión al Sistema Integrado de Trámite Documentario y aquella consignada en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Se ha verificado en la base de datos del RENIEC el 4 de octubre de 2024, que el Código Único de Identificación N° Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3475678> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

, la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO** no ha fallecido, asimismo, no hay inspección técnica posterior en la cual se verifique la inoperatividad u operación con características técnicas o condiciones esenciales distintas a las autorizadas, no ha renunciado a la autorización y no tiene deudas exigibles por más de dos (2) años (canon y tasa)<sup>3</sup>; por lo que, la autorización no se encuentra incurso en causal para dejarla sin efecto o extinguirla.

### III. RESPECTO A LA ADECUACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, excepcionalmente podrá disponer, de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente de este ministerio.
- Conforme, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento establece como contenidos autorizados, entre otros, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor y una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). Es necesario señalar que la referida potencia no superará la máxima e.r.p. establecida para la localidad, y deberá encontrarse en concordancia con la clasificación de estaciones definidas en las Normas Técnicas de Radiodifusión.
- Al respecto, considerando lo señalado en el párrafo precedente, se está procediendo a **adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.25 Kw.**; toda vez que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 421-2009-MTC/03 la estación se encuentra autorizada a operar con una potencia nominal del transmisor de 250 w.
- Asimismo, es necesario precisar que con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, la cual establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.
- Por otro lado, el numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, referido a la clasificación de estaciones, establece que las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de potencia efectiva radiada (e.r.p.), se encuentran clasificadas como estaciones del servicio primario D3 – Baja Potencia.
- En ese sentido, considerando que mediante Resolución Viceministerial N° 421-2009-MTC/03 se clasificó a la presente estación como Primaria D3 – Baja Potencia,

01095708 – 2, correspondiente a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO** no ha sido cancelado.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo verificado en la Hoja Informativa N° 15115-2024-MTC/28 del 4 de octubre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3475678> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

se está procediendo a adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a 0.5 Kw., en concordancia con lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondiente.

13. De lo señalado en los numerales precedentes, resulta técnicamente factible adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), quedando tal como se detalla a continuación:

**Máxima Potencia Nominal del Transmisor** : 0.25 Kw.

**Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)** : 0.5 Kw.

14. En virtud a que, la estación está clasificada como una estación Primaria D3 – Baja Potencia, la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO** no se encuentra obligada a efectuar los monitores anuales, ya que está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, no obstante el titular de la presente autorización deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en la referida norma.
15. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 158 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

16. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y en mérito a la opinión técnica y legal, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) de la estación con autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 3565-2019-MTC/28 a la señora **LLERME GARCIA FASANANDO DE DELGADO**, en la localidad de Buenos Aires – Caspisapa – Picota – Pucacaca – Puerto Rico – San Cristóbal de Sisa, departamento de San Martín.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes. Se adjunta el Expediente N° 2009-023421 (Tomo único); así cómo, el respectivo proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente,

**ROEL ALONZO TORRES**  
Especialista Legal de Radiodifusión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3475678> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"**

**JOSE IGNACIO LOPEZ MEDINA**

Analista en Telecomunicaciones

Doy conformidad al presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral que da atención a la solicitud presentada.

Documento firmado digitalmente  
**MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**  
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/JILM/RAT/LMFE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3475678> ingresando el número de expediente **I-491403-2024** y la siguiente clave: OR4AFU .